



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Convenio de Firma Conjunta Transferible**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-39329724- -APN-MGESYA#INAES - CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

---

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

Entre la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, en adelante “SISU”, representada por la Señora Secretaria Ramona Fernanda MIÑO, con domicilio en Hipólito Irigoyen 440, Piso 8 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), en adelante “INAES”, representado en este acto por el Sr. Presidente del Directorio, Dr. Alexandre ROIG, con domicilio en Av. Belgrano 172, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra parte, denominadas conjuntamente como “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio, conforme a las siguientes consideraciones y cláusulas:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 27.453 y su modificatoria, se estableció el “Régimen de Regularización Dominial para la Integración Socio-Urbana”, por el cual se declara de interés público el Régimen de Integración Socio Urbana de los Barrios Populares identificados en el Registro Nacional de Barrios

Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP) creado por el Decreto N° 358 del 22 de mayo de 2017.

Que la SISU, tiene entre sus objetivos: “Entender en el diseño y la implementación de políticas de rehabilitación, integración socio-urbana y desarrollo territorial.”; “Entender en la transformación social y urbana de barrios y áreas vulnerables, mediante un abordaje integral que favorezca su integración y el desarrollo humano de sus comunidades.”; “Entender en el fortalecimiento de la organización comunitaria y en el diseño de mecanismos de participación de los actores locales en el desarrollo e implementación de los proyectos de integración socio urbana.”; “Participar en el diseño y la ejecución de proyectos de infraestructura urbana y mejoramiento del hábitat, tendientes a la integración de barrios y áreas urbanas vulnerables.”; “Entender en la implementación de iniciativas tendientes a la vinculación y el desarrollo socio productivo de las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana.”; “Participar en el diseño e implementación de políticas de acceso al crédito y la vivienda, y de estrategias de regularización dominial para promover soluciones habitacionales en las comunidades abordadas en los proyectos de integración socio urbana.”; “Coordinar acciones con organismos Nacionales, Provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipales en los asuntos inherentes al área de su competencia.”; y “Entender en la administración y gestión del REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), y realizar su evaluación y seguimiento.”

Que, mediante el Decreto N° 358/17, se creó el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP), actualmente en el ámbito de la SISU, que permite disponer de información actualizada de los asentamientos informales, para poder avanzar en el proceso de integración de los mismos a las zonas urbanas aledañas.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), Organismo dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, es la autoridad de aplicación del régimen legal cooperativo y mutual.

Que dentro de las facultades y atribuciones de dicho instituto se encuentra la adecuada y oportuna promoción, desarrollo, fiscalización, y sanción de las cooperativas y mutuales de todo el país, cuyo funcionamiento está reglamentado por los Decretos N° 420 del 15 de abril de 1996 y sus modificatorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996 y el 721 del 25 de agosto del 2000.

Que dentro de sus objetivos se encuentran ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado Nacional como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las Asociaciones Mutuales y las Cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias y por las normas que en el futuro se dicten al respecto, así como su superintendencia y control público fiscalizando su organización, funcionamiento, solvencia, calidad y naturaleza de las prestaciones y servicios y su disolución y/o liquidación; fomentar el desarrollo, educación y promoción de la acción cooperativa y mutual en todo el territorio nacional y; apoyar, a través de la asistencia técnica, económica y financiera a las entidades, entre otros.

Que a través del artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, actualizado por Decreto 789/19, se designó

al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN como el organismo responsable de emitir el “Certificado de Vivienda Familiar” para ser entregado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los responsables de Vivienda incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP).

Que el referido “Certificado de Vivienda Familiar” ha sido constituido como un documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar la conexión de servicios públicos domiciliarios tales como agua corriente y servicios cloacales, energía eléctrica, gas y telefonía; solicitar la clave única de identificación tributaria (CUIT) y/o la clave única de identificación laboral (CUIL); realizar peticiones ante los organismos públicos; solicitar prestaciones de salud, previsionales y educativas.

Que, asimismo, el citado Decreto N° 789/19, creó el Certificado de Organización Comunitaria, que es entregado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a los responsables de las organizaciones comunitarias incluidos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES (RENABAP) con los alcances que el preexistente Certificado de Vivienda Familiar.

Que, en fecha 16 de junio de 2017, la Agencia de Administración de Bienes del Estado dictó la Resolución 148-E/2017, concordante con la presente, por medio de la cual se requiere a los Entes Reguladores de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, en el marco de sus respectivas competencias, adecuen la normativa que regula su acceso, permitiendo que se reconozca como documento suficiente para acreditar la existencia y veracidad del domicilio, a los efectos de solicitar su respectiva conexión, la presentación del “Certificado de Vivienda Familiar”.

Que en este marco, teniendo en consideración los principios de cooperación y unidad de acción del Estado, en miras de la satisfacción del bien común resulta necesaria la suscripción de un acuerdo entre los referidos organismos, a los fines de concretar acciones que respalden el acceso al suelo en condiciones dignas con la infraestructura básica de servicios fundamentales.

Que conforme las consideraciones expuestas, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** LAS PARTES acuerdan aunar esfuerzos y brindar colaboración mutua con el fin de llevar adelante las acciones necesarias para el debido reconocimiento por parte de las cooperativas de servicios públicos inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, del “Certificado de Vivienda Familiar” y del “Certificado de Organización Comunitaria”.

Asimismo, el presente Convenio procura la disposición de recursos para la extensión de las redes de provisión de servicios públicos, en los casos en que estos sean brindados por cooperativas de servicios públicos

**CLÁUSULA SEGUNDA: RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS – ASISTENCIA A UNIDADES EJECUTORAS.** El INAES se compromete a dictar las medidas conducentes para el reconocimiento, por parte de las cooperativas de servicios públicos inscriptas en el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, del “Certificado de Vivienda Familiar” y del “Certificado de Organización Comunitaria”, establecidos en el artículo 48 del Anexo al Decreto N° 2.670/15, modificados por su similar N° 358/17 y actualizados por su similar N° 789/19, como documentos suficientes para acreditar la existencia y veracidad del domicilio a los fines de solicitar la conexión a servicios públicos, en concordancia con la Resolución 148-E/2017 de la AGENCIA NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO.

De igual manera, el INAES se compromete a arbitrar los medios necesarios para asistir económica y financieramente a las cooperativas de servicios públicos que se hayan constituido en unidades ejecutoras en el marco de los programas vigentes de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO URBANA, a los efectos de destinarlos a la compra de equipamiento, herramientas, adquisición y/o mejoras de inmueble para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

**CLÁUSULA TERCERA: EXTENSIÓN DE REDES.** La SISU se compromete a financiar de manera directa a través de sus disponibilidades financieras y presupuestarias, o en su caso buscar y obtener la financiación necesaria para la extensión de las redes de provisión de servicios públicos, en los casos en que estos sean brindados por cooperativas de servicios públicos inscriptas en el INAES.

**CLÁUSULA CUARTA: ACTIVIDADES.** A los efectos de la concreción del objeto del presente convenio y de las acciones previstas en la CLÁUSULA SEGUNDA y TERCERA, LAS PARTES podrán llevar adelante, entre otras y no limitándose a ellas, las siguientes actividades: a) integrar comisiones de trabajo para realizar proyectos y estudios, b) realizar interconsultas por cualquier medio (presencial, telefónico, correo electrónico, etc.), c) aportar información necesaria para el mejor desarrollo de las acciones contempladas en el presente, d) llevar adelante reuniones de trabajo, e) realizar tareas conjuntas, f) prestar asistencia técnica, g) establecer los recursos que serán destinados al cumplimiento de las acciones.

**CLÁUSULA QUINTA: RECONOCIMIENTO DE CONDICIONES - MODIFICACIONES.** LAS PARTES se comprometen a dictar sendos actos administrativos para el reconocimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio, en caso de corresponder.

De igual manera, LAS PARTES acuerdan que toda modificación y/o alteración de las condiciones establecidas en el presente Convenio se realizará por mutuo acuerdo de LAS PARTES mediante la suscripción de una adenda.

**CLÁUSULA SEXTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA.** LAS PARTES convienen que en toda

circunstancia o hecho que tenga relación con el presente CONVENIO mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y asumirán, respectivamente, las responsabilidades consiguientes. La SISU y el INAES son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones, y de aquéllos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA – RESCISIÓN.** El presente CONVENIO se celebra por el término de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción, considerándose automáticamente prorrogado por idéntico periodo en caso de no mediar notificación expresa en contrario con una antelación no menor de TREINTA (30) días previos a su finalización.

No obstante ello, cualquiera de LAS PARTES, durante el plazo de vigencia del CONVENIO, podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante notificación fehaciente con una antelación no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días. La rescisión de este CONVENIO no dará derecho a LAS PARTES a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de alguna actividad particular, la rescisión respecto de esas acciones sólo podrá operar una vez finalizada su implementación y siempre que no perjudique a terceros

**CLÁUSULA OCTAVA: CONTROVERSIAS.** LAS PARTES se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO. Si ello no fuera posible, cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de las obligaciones y derechos emergentes del presente, se resolverá de conformidad con lo establecido mediante Ley N° 19.983 y su Decreto Reglamentario N° 2481/1993, en caso de corresponder su aplicación.

**CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIOS.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente CONVENIO, LAS PARTES constituyen domicilios legales en los lugares indicados en el encabezado, donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales o extrajudiciales, los que se considerarán válidas mientras no exista notificación fehaciente de su modificación.

En prueba de conformidad se suscribe el presente convenio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ..... días del mes de ..... de 2022. -----

